JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veinticuatro (24) de agosto de 2021. A Despacho dela señora Juez, el proceso con el memorial presentado por la parte demandada.

Se dejaconstancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo enCasa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad públicaadoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD: 2021-00131-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	MI BANCO S.A.
Demandado:	JORGE ALEXANDER OTAYA LOPEZ Y MARIA YENNY OTAYA LOPEZ.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00131**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 423

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que desde el 22 de julio de la presente anualidad los demandados JORGE ALEXANDER OTAYA LOPEZ y MARIA YENNY OTAYA LOPEZ, solicitaron traslado de la demanda, la cual se realizó a la demandada MARIA YENNY OTAYA LOPEZ al correo electrónico maría-lopez978@hotmail.com dirección electrónica facultada por la demandada para su notificación, y al demandado JORGE ALEXANDER OTAYA LOPEZ a la dirección electrónica jorgeotaya2021@hotmail.com autorizado por el demandado para su notificación.

Por lo anterior de conformidad con el Artículo 8 del decreto 806 del 2020, los términos establecidos en el Auto No. 267 de 15 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago, empezaran a correr a los dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación vía correo electrónico.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el demandado JORGE ALEXANDER OTAYA solicita se traslade el proceso a la ciudad de Cartagena por ser su lugar de residencia, debe resaltar el Despacho que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electronico, dicha solicitud debe despacharse de manera desfavorable, pues los canales de comunicación virtuales se encuentran debidamente establecidos.

Concordante con lo anteriormente esbozado, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como notificados personalmente, a los demandados, MARIA YENNY OTAYA LOPEZ y JORGE ALEXANDER OTAYA LOPEZ conforme lo establece el Art. 8 del Dec. 806/20.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el demandado JORGE ALEXANDER OTAYA LOPEZ, por lo considerado en líneas precedentes

TERCERO: GLOSAR AL EXPEDIENTE la comunicación remitida a este Despacho por la parte demandante respecto de la citación para notificación personal realizada al demandado JORGE ALEXANDER OTAYA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 67

El auto anterior se notifica hoy 26 de agosto de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cedaf607e7d6af83313c7f1b2db3bc1f8dd4e3886612a41971d28b5ab6109e66
Documento generado en 25/08/2021 03:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica